

NOTA INFORMATIVA- ADUANAS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/612 de la Comisión Importaciones de productos siderúrgicos

El pasado 24 de marzo de 2025 se publicó el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/612 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, que impone una **medida de salvaguardia definitiva contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos**, la cual se ha decidido extender hasta el 30 de junio de 2026.

Esta decisión se basa en un análisis exhaustivo del estado actual del sector siderúrgico en la Unión Europea y de las tendencias del comercio global.

La razón principal detrás de esta prórroga es la necesidad de proteger la industria siderúrgica europea, que sigue enfrentando una fuerte competencia de las importaciones procedentes de terceros países.

Si bien la UE ha implementado medidas de modernización y sostenibilidad en la industria siderúrgica, aún existe el riesgo de que una eliminación prematura de esta medida provoque un aumento drástico de importaciones, afectando la competitividad de las empresas europeas. Por lo tanto, se ha considerado que el mantenimiento de esta medida fundamental para evitar un daño económico significativo en la producción local, la pérdida de empleos y la reducción de inversiones en innovación dentro del sector.

Se mantiene el **sistema de contingentes** que se había establecido previamente, y que cubre 26 categorías de productos de acero, de forma que, una vez superados los contingentes, las importaciones adicionales de estos productos estarán sujetas a un arancel del 25%, cuyo objetivo es desincentivar un flujo excesivo de importaciones y garantizar que los productores europeos tengan una oportunidad justa de competir en el mercado interno.

Los contingentes se distribuyen de manera trimestral y se asignan por país y por categoría de producto. Este modelo busca evitar que un solo país o proveedor monopolice la cuota de importación y garantiza una distribución más equilibrada entre los distintos actores del mercado.



NOTA INFORMATIVA- ADUANAS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/612 de la Comisión Importaciones de productos siderúrgicos

Para gestionar mejor el acceso a los contingentes arancelarios residuales, la Comisión ha establecido un sistema de clasificación en tres niveles:

1. **Productos sin acceso a contingentes residuales:** en esta categoría se incluyen aquellos productos cuya demanda dentro de la UE ya está cubierta por los proveedores tradicionales.

2. **Productos con acceso limitado:** algunos productos tendrán acceso a los contingentes residuales, pero con restricciones en la cantidad que puede importarse. Este enfoque busca evitar una sobrecarga repentina de importaciones que pueda distorsionar el mercado y afectar a los productores locales.

3. **Productos sin limitaciones en el acceso:** en ciertos casos, el acceso a los contingentes residuales será completamente abierto, lo que significa que los importadores podrán traer mayores volúmenes sin restricciones adicionales. Esta categoría se aplica cuando no existe un riesgo de que la competencia desleal perjudique la producción europea, o cuando la oferta local es insuficiente para cubrir la demanda interna.

Este modelo de clasificación proporciona una mayor flexibilidad y asegura que las medidas de salvaguardia sean aplicadas de manera más eficiente y adaptada a la realidad del mercado.

Un aspecto clave de esta revisión es la **implementación de ajustes en la asignación de los contingentes arancelarios para proteger a los proveedores más pequeños.**

Esta medida es particularmente importante para países y empresas que dependen de exportaciones más modestas, ya que les brinda la oportunidad de mantener su participación en el mercado sin ser desplazados por grandes productores que cuentan con mayores recursos y capacidad logística.



La Comisión ha tenido en cuenta los posibles efectos en la cadena de suministro y en otras industrias que dependen del acero, asegurando que la continuidad de estas medidas **no afectará negativamente** a sectores que requieren importaciones de productos siderúrgicos específicos.

Otro de los cambios introducidos es la **actualización de la lista de países en desarrollo que quedan excluidos** de las medidas de salvaguardia. La Comisión revisa periódicamente esta lista para

NOTA INFORMATIVA- ADUANAS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/612 de la Comisión Importaciones de productos siderúrgicos

asegurarse de que solo se excluyan aquellos países cuya participación en el mercado europeo sea mínima. Si un país comienza a aumentar significativamente sus exportaciones de acero a la UE, podría ser reincorporado a la lista de países sujetos a las restricciones.

Por otro lado, el Reglamento aclara que los países que tienen acuerdos bilaterales con la UE no están automáticamente exentos de estas medidas.

Sólo aquellos acuerdos que contengan una cláusula específica que exima a los productos siderúrgicos de las salvaguardias podrán beneficiarse de esta exclusión. Esto asegura que la protección de la industria europea no se vea debilitada por tratados comerciales que no contemplen explícitamente este tipo de excepciones.

La **extensión** de las medidas de salvaguardia **hasta 2026** refleja la determinación de la Unión Europea de proteger su industria siderúrgica en un entorno comercial cada vez más competitivo.

En caso de necesitar más información al respecto, le rogamos se ponga en contacto con cualquiera de nosotros en la siguiente dirección:

Belén Palao Bastardés

Socia - Directora

belen.palao@blnpalao.com

Cristina Aguilera Aguilera

Abogado - Senior

cristina.aguilera@blnpalao.com

Juan Ibáñez Siles

Abogado - Junior

juan.ibanez@blnpalao.com